

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por Ivonne Amira Torrente Schultz o quien haga sus veces, contra **EVENTOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES JD SAS**, representada legalmente por Joyner Kathalyn Sanchez López, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- El **poder** no cumple la exigencia del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 pues no prueba que el mandato se remitió desde la dirección de correo electrónico de la **EJECUTANTE**, inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

2.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la **EJECUTANTE**, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a **1 mes**.

3.- No acredita la existencia y representación legal de la sociedad demandada (**EVENTOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES JD S.A.S.**), pues allega certificado de un tercero (**SERVICIOS EMPRESARIAL INTEGRAL OUTSOURCING S.A.S.**) ajeno a la actuación. Por tanto, deberá allegar certificado expedido por Cámara de Comercio, documento que deberá ser expedido en un término no superior a **1 mes**.

Al subsanar esta falencia, deberá corregir el nombre del representante legal y las direcciones de domicilio y electrónica, si a ello hubiere lugar.

4.- En el **hecho SEGUNDO** omite precisar los periodos de los aportes presuntamente adeudados por la ejecutada, los que deberá discriminar por mes, año y trabajador. Lo anterior, para que sirva de fundamento a la **pretensión 1 a)** (art. 25 num. 7º CPTSS).

5.- En la **pretensión 1 a)** omite precisar los periodos de los aportes que pretende sea objeto de la orden de pago a la ejecutada, los que deberá discriminar por mes, año y trabajador, de manera congruente con lo expuesto en el acápite de los hechos

6.- En el acápite **CUANTÍA** omite estimar esta última, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en **DINERO** las pretensiones de la demanda, siendo este factor el que determina la competencia (artículo 12 del CPTSS). La estimación deberá ser consecuente con la cuantificación de las pretensiones condenatorias.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2023-00453-00
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: EVENTOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES JD SAS

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

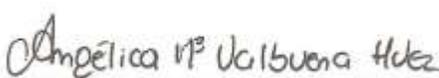
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderada especial, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por Ivonne Amira Torrente Schultz o quien haga sus veces, contra **EVENTOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES JD SAS**, representada legalmente por Joyner Kathalyn Sanchez López, o quien haga sus veces

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 031 del 4 DE MARZO DE 2024.


MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7751922d7ff02f3a5c26c3b96dd9fe3b8a877c7cb0f1a5be08c9bd451e084d7**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>